

Universidad Autónoma del Estado de Hidal
go

Escuela Superior de Huejutla

LICENCIATURA EN DERECHO

TEMA:

ALIMENTOS

MATERIA:

DERECHO DE FAMILIA

PRESENTA:

M.D. ISAURA ARGUELLES AZUARA

PERIODO: Julio Diciembre 2017

UAEH
Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

RESUMEN

Los alimentos constituyen una forma de subsistencia para el individuo, constituyen una obligación de primera necesidad, por su importancia es importante conocer que quien los otorga tiene derecho a recibirlos, actualmente existen diversas formas de aseguramiento en caso de incumplimiento a continuación se exponen

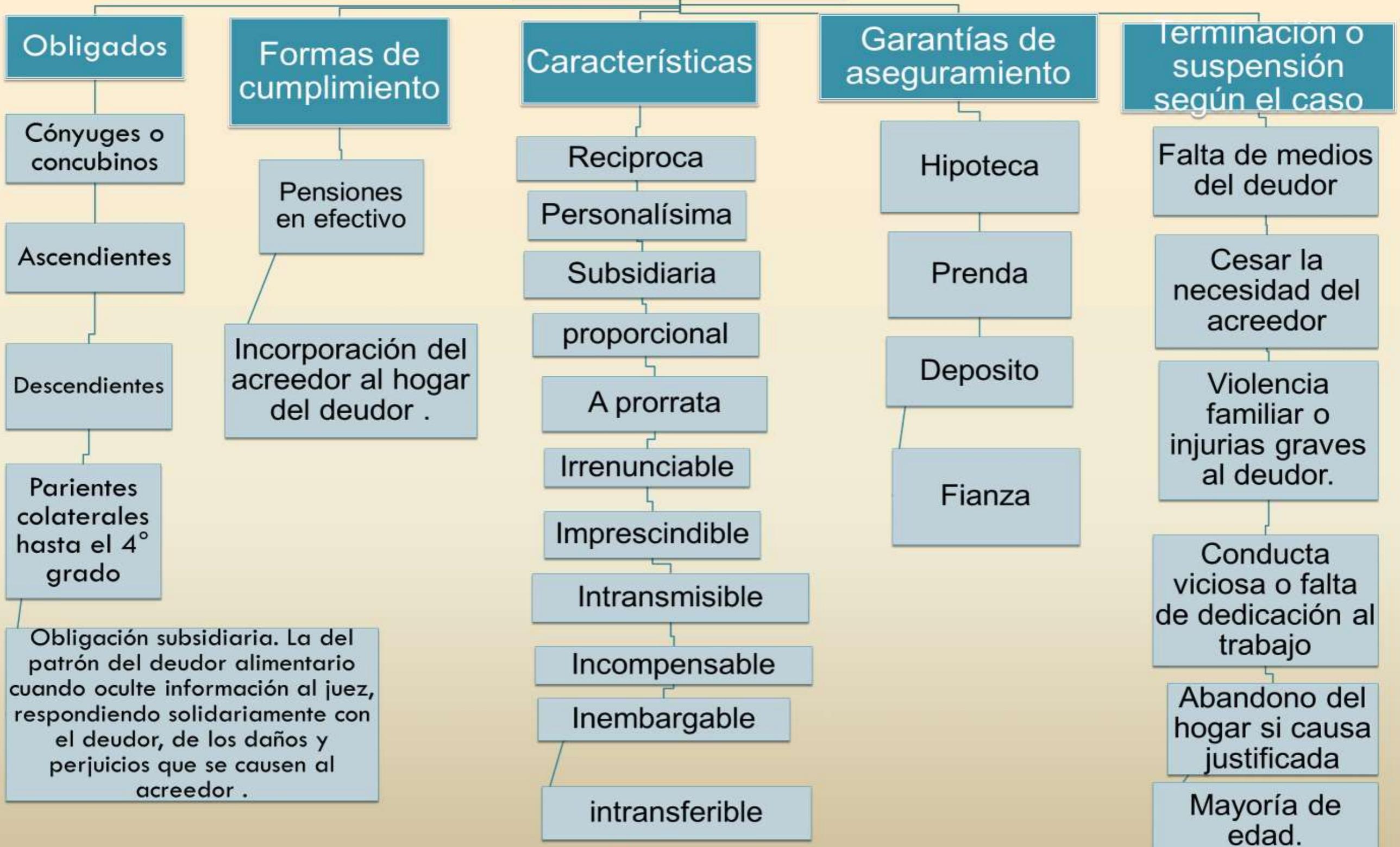
palabras clave: alimentos, garantía, características, formas de aseguramiento, sujetos obligados

ABSTRACT

Food is a way of subsistence for the individual, constitute an obligation of first necessity, because of its importance it is important to know that the person who grants them has the right to receive them, currently there are various forms of insurance in the event of non-compliance, then

Keywords: food, guarantee, characteristics, forms of insurance, obliged subjects

Obligación Alimentaria



ALIMENTOS

- Artículo 118.- Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica y en su caso los gastos de embarazo y parto.

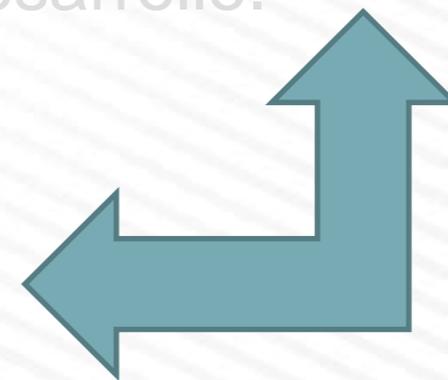
- Respecto a los menores:
Los gastos para la educación.



Con relación a las personas con algún tipo de discapacidad o declarados en estado de interdicción, lo necesario para lograr, en lo posible, su habitación o rehabilitación y su desarrollo.

Por lo que hace a los adultos mayores que carezcan de capacidad económica, además de todo lo necesario para su atención geriátrica, se procurará que los alimentos se les proporcionen

integrándolos a la familia.



REQUISITOS PARA PEDIR ALIMENTOS.

- El que pide **alimentos** deberá probar:

1) la falta de medios para alimentarse.

2) la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo

No tiene importancia la causa por la que quien reclama alimentos haya caído en estado de necesidad, es decir, así fuera culpa suya la falta de medios o la imposibilidad de adquirirlos con su trabajo, puede pedirlos igual.

SUJETOS OBLIGADOS A DARSE ALIMENTOS.

- La obligación alimentaria es un deber generado por el matrimonio, el concubinato y el parentesco, de ayudar al pariente en estado de necesidad proporcionándole alimentos para su subsistencia, ya sea en dinero o en especie .
- Encuentra su sustento en la conservación de la vida y el principio de solidaridad que debe regir en la familia para que esta se constituya.

- Son sujetos obligados a darse alimentos los parientes en los grados reconocidos por la ley, los cuales se extienden sin limitación de grado en línea recta a los parientes consanguíneos y en línea transversal o colateral hasta el cuarto grado.

- Los menores, las personas con discapacidad (interdictas) y el cónyuge que se dedica al hogar, gozan de la presunción de necesitar alimentos, lo mismo aplica en los casos en que los concubinos y los adultos mayores carezcan de capacidad económica.



- En derecho mexicano no existe la obligación de dar alimentos a los parientes por afinidad.
- Los cónyuges deben darse alimentos mientras subsiste el matrimonio, pero también en caso de divorcio.

CARACTERÍSTICAS ESPECIFICAS

- **RECIPROCA**

- Debido a que el obligado a darlo tiene a su vez el derecho de exigirla.



http://www.psicoadprendizaje.260mb.net/53_la_enseanza_recproca.html

PERSONALÍSIMA

- Por que se asigna a determinada persona en razón a sus necesidades, obliga también a otra persona específica a proporcionar a partir de su calidad de cónyuge, concubino o concubinario o parientes de acuerdo a sus posibilidades económicas.

PROPORCIONAL

- Debido a que los alimentos deben ser proporcionados conforme a la posibilidad del que los da y a la necesidad de quien los recibe.

SUBSIDIARIA

- Se establece a cargo de los parientes mas lejanos solo cuando los mas cercanos no pueden cumplirla.



<https://mjabogadospuebla.wordpress.com/tag/abuelos/>

IMPRESCRIPTIBLE

- Ya que no se extingue aunque el tiempo transcurra sin que se haya ejercido el derecho, exceptuando las pensiones vencidas que están sujeta e ley.



IRRENUNCIABLE

- No pueden ser objeto de renuncia , ya que es un derecho que no se puede desistir en el futuro. Aunque si en el caso de las pensiones vencidas.



INTRANSMISIBLES:

- No es objeto de transacción entre las partes.



INEMBARGABLES:

- Debido a que esta constituida como uno de los bienes no susceptible de embargo.



INTRANSFERIBLE

- Ya que surge de la relación familiar haciéndola personalísima pues las calidades de cónyuges, concubina o concubinario y parientes son personales y se extinguen con la muerte del deudor determinado o del acreedor alimentario.

• Los alimentos **PREFERENTE** tienen respecto de algunas otras calidades de acreedores derecho prefente sobre los ingresos y bienes del deudor, y pueden demandar el embargo de dichos bienes o el aseguramiento de los ingresos que reciba el deudor para hacer efectivo sus derechos.

• Esta preferencia se reconoce como, regla general, únicamente a favor de los cónyuges e hijos.

DIVISIBLE

- La obligación de dar alimentos en divisible tratándose de los alimentos expresamente en la ley se determina su carácter divisible cuando existen diferentes sujetos obligados en el caso de que una sola persona sea obligada también la naturaleza de los alimentos no debe satisfacerse en especie si no en dinero, lo que permite dividir su pago en días, semanas o meses.

FORMAS DE GARANTIZARLA

- La garantía que asegure la obligación alimentaria puede ser:
- **Real** como la hipoteca, la prenda o deposito en dinero de cantidad suficiente
- **Personal**, un fiador.

TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS

Se da en los siguientes supuestos:

```
graph TD; A[Se da en los siguientes supuestos:] --- B[1.- El deudor carezca de medios para darlos.]; A --- C[2.- El acreedor deje de necesitarlos.]; A --- D[3.- El acreedor mayor de edad, incurre en violencia o injuria en manera grave a quien debe proporcionarlo.];
```

1.- El deudor carezca de medios para darlos.

2.- El acreedor deje de necesitarlos.

3.- El acreedor mayor de edad, incurre en violencia o injuria en manera grave a quien debe proporcionarlo.

- 4.- la necesidad de los mismos depende de la conducta viciosa o de la falta de aplicación en el estudio por parte del acreedor alimentario mayor de edad.

5.- El acreedor abandone sin causa justificada al hogar que fue incorporado sin consentimiento del deudor alimentario.

6.- El menor deje de serlo y adquiera la mayoría de edad y los obligados a alimentarlos sean los hermanos o parientes colaterales.

¿EN QUÉ CASOS EL PARIENTE OBLIGADO PUEDE NEGARSE A DAR ALIMENTOS?

cuando hubiere otro pariente obligado antes que él según el orden de prelación;

cuando su situación económica no se lo permitiera.

BIBLIOGRAFÍA

- Ley Para La Familia del Estado de Hidalgo. (s.f.). México Anaya.
- Código Civil del Estado de Hidalgo
- Rico Álvarez/ Garza Bandala/Cohen Chicurel, M (2013) "Derecho De Familia" , México Porrúa.